

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302480
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Retroactividad. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Alicante, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito y en la documentación aportada se informaba que a la titular del derecho, con un grado 2 de dependencia reconocido, le fue aprobado el programa individual de atención (PIA) en fecha 30/03/2023 (prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio público residencial). En esa misma fecha se dictó la Resolución de inicio del procedimiento para reconocer derechos económicos previos a la fecha de efecto de la prestación vinculada al servicio de garantía, sustitutiva del servicio residencial.

El 30/05/2023 presentó a través de la oficina PROP de Alicante la documentación preceptiva, requerida para hacer efectivos los citados derechos. Dicha documentación fue remitida al Ayuntamiento de Alicante.

Éramos conocedores por una queja anterior (nº 2302175) y a través de la propia interesada de que se había iniciado el pago de la prestación económica mensual aprobada, pero no se había abonado ninguna cantidad en concepto de reconocimiento de atrasos por la demora en resolver el PIA.

La persona beneficiaria solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 16/04/2021. Mediante una Resolución de 06/06/2022 le fue reconocido un grado 2 de dependencia. La aprobación del PIA se dictó el 30/03/2023, con dos años de demora desde la presentación de la citada solicitud.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 23/08/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona dependiente, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

El 26/09/2023 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Alicante indicando que no tenía constancia de que la interesada hubiese presentado toda la documentación requerida. En la misma fecha de registro trasladamos el informe a la interesada, que el 29/09/2023 presentó un escrito de alegaciones indicando que había remitido la documentación requerida el 30/05/2023.

Tras solicitar una ampliación de plazo, que le concedimos, el 25/10/2023 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, confirmando los extremos expuestos por la promotora de la queja y sin indicar una fecha prevista para resolver el expediente.

En la misma fecha de registro (25/10/2023) dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302480, de 04/12/2023](#), en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a resolver la retroactividad de las prestaciones reclamadas y derivadas del programa individual de atención de la persona dependiente.

En fecha 04/01/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a nuestra Resolución de consideraciones, comunicándonos lo siguiente:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 25 de octubre de 2023, se ha resuelto reconocerle con carácter de atrasos el derecho al cobro de una prestación económica vinculada al servicio de residencia correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el día 17 de octubre de 2021 y el día 16 de marzo de 2023, ambos inclusive.

El Ayuntamiento de Alicante, así como la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda han colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados y esta última ha aceptado las recomendaciones efectuadas por esta institución.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha procedido al pago de los derechos económicos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana